



**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
Y
EL CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA DEL PARAGUAY
PARA EL PAGO DE SERVICIOS CONSULARES Y/O TASAS DE
LEGALIZACIONES SOBRE DOCUMENTOS DE COMERCIO EXTERIOR
INTERVENIDAS Y TRANSMITIDAS ELECTRONICAMENTE A LA DNA
A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI)**

VISTO:

Lo establecido en la Ley N° 4.033/10, Del Arancel Consular, la Ley 5.254/14, que modifica los artículos 3°, 6°, 12° y 14° de la Ley N° 4.033/10; la Ley N° 4.989/13, que crea el marco de aplicación de las tecnologías de la información y comunicación en el sector público y crea la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs); el Decreto N° 6.208/11, por el cual se reglamenta la Ley N° 4.033/10; el Decreto N° 3.002/15, por el cual se autoriza el funcionamiento del Sistema Simplificado de Emisión Electrónica de Permisos y Licencias de Importación, denominado "Ventanilla Única del Importador (VUI)" de la Dirección Nacional de Aduanas, la Resolución DNA N° 722/15 "Por la que se reglamenta el procedimiento operativo de la Ventanilla Única del Importador (VUI) de la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución" y el Convenio de Cooperación entre la Dirección Nacional de Aduanas y el Ministerio de Relaciones Exteriores, del 21 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de los objetivos; y principios orientadores de la Ley N° 4.989/13, para la modernización de la administración pública, permite la utilización de medios tecnológicos para una mayor transparencia, control y agilidad en los trámites de comercio internacional.

Que la Ley N° 4.033/10 prevé en su artículo 16, que los documentos provenientes del exterior sin visación o legalización consular, cuando sea exigida, podrán ser regularizados a través de los servicios de la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que la Ley N° 5.254/14 que modifica la Ley N° 4.033/10 del Arancel Consular, en su artículo 1 faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores a realizar las intervenciones consulares y a percibir los derechos consulares a través de medios informáticos en los documentos públicos y privados de fuente extranjera destinados a ser utilizados en las operaciones de comercio exterior ante la Dirección Nacional de Aduanas.



Que el Decreto N° 3.002/15, en su artículo 9° establece: “que todas las instituciones de la administración pública que intervienen en las actividades o trámites relativos a los procesos de la “Ventanilla Única del Importador (VUI)” prestarán la mayor colaboración necesaria para el buen funcionamiento y desarrollo de la misma.

Que la Dirección Nacional de Aduanas ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores el acceso al sistema SOFIA; así como el centro de Despachantes de Aduanas del Paraguay, la red de pago bancaria que opera con la VUI.

Que para los fines de este Convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) y el Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay (CDAP); en adelante Las Partes,

CONVIENEN

CLAUSULA PRIMERA

La interconexión del Sistema Informático de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores al Sistema Informático SOFIA a través de la Ventanilla Única del Importador (VUI) para la intervención, transmisión electrónica y con la incorporación de la firma digital en los documentos de comercio exterior con los objetivos de simplificación, agilización y control de los trámites, facilitación del comercio y avance del gobierno electrónico.

CLAUSULA SEGUNDA

El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección Nacional de Aduanas, establecerán los procedimientos para la implementación de los servicios establecidos en la Ley 5.254/14, Art. 1, en lo relativo a los documentos públicos y privados de fuente extranjera destinados a ser utilizados en las operaciones de comercio exterior.

CLAUSULA TERCERA

Las Partes cooperarán a efectos de establecer los trámites para el pago por los servicios prestados por el MRE, en virtud de lo establecido en la Ley N° 5.254/14, a través de la Red Bancaria disponible en la VUI, conforme a la Ley N° 1.535/99 de Administración Financiera del Estado.

CLAUSULA CUARTA

El CDAP se compromete a realizar la transferencia en concepto de pago por los servicios realizados por el MRE, a través de la red bancaria, en forma íntegra y sin costo alguno para el MRE, al siguiente día hábil de dichos actos. El incumplimiento del presente artículo habilitará al MRE a:

- a) Ejecutar la garantía bancaria.



- b) Gestionar otros medios de pago a los efectos de garantizar la continuidad del servicio a los usuarios.

CLAUSULA QUINTA

El CDAP se compromete a instalar, adecuar y mantener operativo el sistema de pagos interinstitucional dentro de los niveles óptimos de accesibilidad y seguridad.

CLAUSULA SEXTA

El MRE indicará, a través de nota dirigida al CDAP cuanto sigue:

- a) El monto del fondo de garantías o seguro bancario, por un valor equivalente a 2 (dos) días de recaudación consular y de legalizaciones que garantice el pago por los servicios prestados por el MRE.
- b) Las condiciones de ejecución del fondo de garantía o seguro bancario.
- c) El número de la cuenta habilitada por el Ministerio de Hacienda, para la transferencia bancaria, así como cualquier eventual modificación.

CLAUSULA SÉPTIMA

Las áreas competentes del MRE y la DNA podrán realizar un control cruzado de las operaciones dentro del sistema SOFIA, la VUI y la Red Bancaría, para lo cual establecerán el procedimiento de acceso a sus respectivas bases de datos informáticos, en modo de consulta.

CLAUSULA OCTAVA

El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección Nacional de Aduanas, se comprometen a seguir colaborando en la asistencia mutua a fin de perfeccionar los procedimientos de los servicios destinados a los usuarios.

CLAUSULA NOVENA

El MRE sin perjuicio de los controles de los documentos de importación, podrá realizar, a solicitud de la DNA una verificación por muestreo, a través de las Oficinas Consulares, de la autenticidad de los mismos.

CLAUSULA DECIMA

El presente Convenio entrará a regir a partir de la fecha de su suscripción y tendrá la duración del tiempo de vigencia de las normas legales y reglamentarias que generan estas obligaciones.



TETĀNGUĒRA NDĪVE
JOKUPYTYRA
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
RELACIONES
EXTERIORES




FIRMADO en la ciudad de Asunción, a los 11 días del mes de febrero de 2016, en tres ejemplares originales, en idioma castellano, siendo todos los textos igualmente auténticos.


**POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

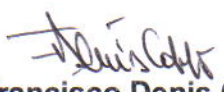
Eladio Loizaga
Ministro

**POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
ADUANAS**


Nelson Valiente
Director Nacional

**POR EL CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA
DEL PARAGUAY**


Alfredo Estigarribia
Presidente


Francisco Denis Cappo
Secretario General